

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la OFICIALÍA MAYOR, mediante correo electrónico de fecha 20 de junio de 2013, EMBAJADA DE MÉXICO EN GRAN BRETAÑA mediante correos electrónicos GBR-01531 de fecha 1° de julio de 2013 y GBR-01675 de fecha 15 de julio de 2013, EMBAJADA DE MÉXICO EN ESPAÑA mediante correo electrónico ESP-02028 de fecha 11 de julio de 2013 y EMBAJADA DE MÉXICO EN FRANCIA mediante correo electrónico FRA-01275 de fecha 12 de julio de 2013 de las que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

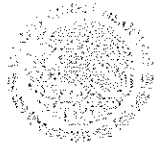
Solicitud 0000500073913:

"En seguimiento a la consulta numero de folio 0000500050513 relativa a los servidores públicos contratados bajo el esquema del artículo 7 de la ley del Servicio Exterior Mexicano y los empleados locales contratadas en las embajadas de México en España, Francia y Reino Unido. Se solicita lo siguiente:

En su respuesta al señalar que los criterios de selección de los servidores públicos contratados bajo el esquema del artículo 7 son "De conformidad con lo establecido en el Art. 7 de la LSEM y su Experiencia Laboral" se observa que los funcionarios con los siguientes puestos no cuentan con experiencia en el área que describe su puesto. España: Titular de la Sección Consular, Asuntos Económicos, Prensa, Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos; Reino Unido: Diplomacia Pública y Apoyo a Prensa.

En el caso particular de los siguientes funcionarios formulo las siguientes preguntas:

- *Titular de la Sección Consular de España (Quien cuenta con un currícul político) ¿La estructura del SEM no cuenta con personal que pueda cubrir este perfil? ¿Cómo se explica que alguien que no cuenta con ninguna experiencia en asuntos consulares pueda obtener el rango de ministro con una percepción neta mensual de €8,339.26 (equivalentes a 130 mil pesos).*
- *Prensa, Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos de la embajada en España. (Quien cuenta con un currícul político) ¿La estructura del SEM no cuenta con personal que pueda cubrir este perfil? ¿En base a qué criterio a alguien con una experiencia política en el Partido Acción Nacional puede autorizarse un puesto con rango de consejero con un ingreso mensual neto de €6,671.41 (equivalentes a 105 mil pesos)?*
- *Diplomacia Pública y Apoyo a Prensa. ¿qué significa diplomacia Pública? ¿Cuáles son las actividades que realiza alguien que se le asigna el puesto de Diplomacia Pública? De acuerdo a información disponible en internet el funcionario a cargo del puesto terminó sus estudios en el 2010 su experiencia correspondiente a prácticas profesionales o trabajo de medio tiempo. ¿Es suficiente contar con nula o sólo 3 meses de experiencia laboral para obtener un nombramiento en base al art. 7 de la LSEM. De acuerdo al tabulador de dicha oficina el funcionario a cargo del puesto tiene un sueldo mensual neto de €4,709.23 (equivalentes a 75 mil pesos).*



De acuerdo a lo anterior, solicito copia del oficio en la que se solicitó el nombramiento del personal que labora bajo el artículo 7 de la LSEM (con anexos de ser el caso) así como el oficio de autorización (con anexos de ser el caso de las siguientes representaciones por puesto:

- España: Titular de la Sección Consular, Asuntos Económicos; Prensa, Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos
- Francia: Asuntos Económicos y Cooperación Científica y Técnica
- Reino Unido: Diplomacia Pública y Apoyo a Prensa

En total ¿Cuántas personas están contratadas bajo el esquema de artículo 7 de la ley del Servicio Exterior Mexicano en la Secretaría?

El artículo 5 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior establece que la Secretaría debe de publicar cada año la lista del personal temporal, nombrado conforme al artículo 7o. de la Ley del Servicio Exterior así como rango, antigüedad en la designación, nombres del personal en cada una rama del Servicio Exterior, fecha de nacimiento, adscripción, adscripciones anteriores, estudios, títulos académicos, e idiomas que tengan acreditados, etc. Las preguntas son: ¿Dónde se publica tal documento?

En caso de no publicarse ¿cuáles son las razones por las que no se ha seguido lo establecido en la ley?

El artículo 4 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior establece que el Secretario expedirá los nombramientos temporales en cualquier rango en las ramas diplomático-consular y técnico-administrativa a excepción del rango de embajador, cónsul general o representante permanente que requieren el acuerdo del Presidente.

Lo que se requiere es saber es:

¿Existe una comisión u organismo colegiado que avale los nombramientos conforme al artículo 7?

¿Cuál es el nivel académico mínimo para que alguien pueda ser nombrado bajo el artículo 7 de la ley del Servicio Exterior?

¿Cuál es la experiencia mínima para que alguien pueda ser nombrado bajo el artículo 7 de la ley del Servicio Exterior?

¿Cómo se determina que puestos o plazas son cubiertos por personal temporal bajo el artículo 7 de la ley del Servicio Exterior?

¿Una persona con nula o poca experiencia relativa al puesto o plaza puede ser nombrada bajo el artículo 7 de la ley del Servicio Exterior?

¿Qué mecanismos o salvaguardas existen para que los nombramientos de personal temporal (artículo 7 de la ley del Servicio Exterior) no sean producto de cuotas políticas, nepotismo, compadrazgo o beneficien a alguna persona en particular?

Empleados contratados localmente en las representaciones de México en el exterior



¿Existe algún tabulador estandarizado para todas las representaciones de México en el exterior por región geográfica, que determine los puestos, rangos y salarios, semejante al tabulador de los miembros del Servicio Exterior?

Si no existe ¿Por qué no?

¿Quién determina el salario de los empleados locales?

¿Existe un tope en la cantidad que puede ganar un empleado local, a parte de las restricciones presupuestarias?

¿Puede un empleado local ganar igual o más que un miembro del servicio exterior mexicano?

De la embajada de España se solicita saber:

Cuál fue el criterio por lo que puestos de empleados locales que no desempeñan actividades sustantivas y que no requieren de un grado de estudios alto y no requieren un nivel de responsabilidad, tales como los choferes (ESP-04, ESP-05), jardinero (ESP-16) y recepción (ESP-01) tiene una percepción superior a puestos que requieren más preparación o tienen un grado mayor de responsabilidad tales como documentación a Mexicanos, Sección Cultural, Sección Política, etc.)

De la embajada de México en Francia se solicita saber:

Cuál fue el criterio por lo que puestos de empleados locales que no desempeñan actividades sustantivas y que no requieren de un grado de estudios alto y no requieren un nivel de responsabilidad, tales como personal que hace el aseo (FRA-27, FRA-36, FRA41), choferes (FRA-01, FRA-10, FRA31), Ama de llaves (FRA-34) tiene una percepción superior a los 2,000 Euros que equivale o son iguales al sueldo de un funcionario de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD) basado en las oficinas de París que oscila en 2,155 Euros de la categoría C1-1.

Los grados de estudio y experiencia laboral de los siguientes puestos: FRA04, FRA-15, FRA-19, FRA-23, FRA33, y FRA-42?

De los empleados locales FRA04, FRA-15, FRA-19, FRA-23 y FRA33, ¿cuál fue el criterio por el cual su sueldo es muy superior comparado con el resto de empleados locales?

De los empleados locales FRA04, FRA-15, FRA-19, FRA-23 y FRA33 ¿cuál fue el criterio por el cual sus sueldos es casi igual y en algunos casos igual al salario de miembros del Servicio Exterior Mexicano de la rama técnico administrativa del nivel SE073 o de un diputado francés?

De los empleados locales FRA04, FRA-15, FRA-19, FRA-23 y FRA33 se solicita saber su horario de trabajo así como un Informe detallado de sus actividades desde su contratación.

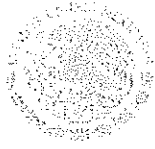
Del empleado local con código FRA33 encargado de asuntos jurídicos se solicita lo siguiente:

¿Por qué cuando se trata uno de comunicar con el empleado encargado de asuntos jurídicos en recepción se informa que no se encuentra en la oficina y nunca contesta su teléfono directo?

Se solicita saber su horario de trabajo así como el registro de su hora de entrada y salida de la Embajada del último año y si no es posible de lo que se tenga registro?

Informe detallado de actividades desde su contratación.

De la Embajada de Reino Unido:



Cuál fue el criterio por lo que puestos de empleados locales que no desempeñan actividades sustantivas y que no requieren de un grado de estudios alto y no requieren un nivel de responsabilidad, tales como chofer (GBR-11), cocinero (GBR-19) y persona de mantenimiento (GBR-25), tiene una percepción superior a puestos que requieren más preparación o tienen un grado mayor de responsabilidad tales como los puestos GBR-01, GBR-02, GBR-06, GBR-09, GBR-12, GBR-14, GBR-17, GBR18, GBR-20, etc.?

Del empleado local con código GBR-24, encargado de la Sección Cultural se solicita lo siguiente:

¿Grados de estudio y experiencia laboral relativa al puesto en el momento de su contratación? ¿Criterio por el cual su sueldo es muy superior comparado con el resto de empleados locales, en algunos casos casi el 300%?

¿Criterio por el cual su sueldo es superior salario de miembros del Servicio Exterior Mexicano de la rama técnico administrativa del nivel SE073?

¿Por qué cuando se trata uno de comunicar con el empleado encargado de la sección cultural en recepción se informa que no se encuentra en la oficina y nunca contesta su teléfono directo?

Se solicita saber su horario de trabajo así como el registro de su hora de entrada y salida de la Embajada del último año y si no es posible de lo que se tenga registro?

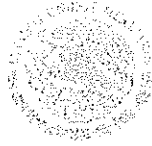
Informe detallado de actividades desde su contratación y el número de eventos culturales que haya organizado directamente el empleado local desde su contratación."

Respuesta de las Unidades Administrativas consultadas: OFICIALÍA MAYOR, mediante correo electrónico de fecha 20 de junio de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Me refiero a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental 0000500073913, enviada por esa Unidad de Enlace a su cargo. Al respecto, mucho agradeceré su amable intervención para hacer del conocimiento del peticionario que la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos (DGSERH), adscrita a esta Oficialía Mayor, mediante correo electrónico informó al suscrito que en los archivos de esa Dirección General no obra un documento y/o archivo que contenga la información tal como es requerida por el solicitante; por lo que esta Secretaría de Estado no está obligada a elaborar documentos ad hoc, tal como lo refiere el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el CRITERIO/009-10 "ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS AD-HOC", emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismos que a la letra señalan:

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.



En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

"CRITERIO/009-10 "ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS AD-HOC"

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

Sin embargo, en aras de privilegiar el acceso a la información del peticionario, la DGSERH comunica de manera detallada lo siguiente:

Por lo que se refiere a "Titular de la Sección Consular de España (Quien cuenta con un currículum político) ¿La estructura del SEM no cuenta con personal que pueda cubrir este perfil?" (sic) y "¿Cómo se explica que alguien que no cuenta con ninguna experiencia en asuntos consulares pueda obtener el rango de ministro con una percepción neta mensual de €8,339.26 (equivalentes a 130 mil pesos)" (sic).

La Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos informa que en efecto esta Dependencia del Ejecutivo Federal cuenta con un cuerpo diplomático altamente calificado que cubre el perfil, sin embargo, en los últimos años esta Secretaría de Estado se ha visto en la necesidad de contratar personal por artículo 7 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano (LSEM), y artículo 4 de su Reglamento, debido al déficit de personal prevaeciente prácticamente en todas las Representaciones de México en el Exterior (RME), aunado lo anterior, esta Dependencia se ha visto en la necesidad de ampliar sus RME y su participación en diferentes foros internacionales, así como reforzar la defensa de los intereses de los mexicanos en el exterior, para cumplir con estos nuevos escenarios se ha seguido contando con el mismo número de miembros del Servicio Exterior.

Actualmente la Titular de la Sección Consular en la Embajada de México en España cuenta con una experiencia de 4 años 6 meses en asuntos consulares, asimismo, dependiendo del rango y las funciones que deberán realizar el personal contratado por artículo 7 de la LSEM y 4 de su Reglamento, se solicita un grado académico de



licenciatura o haber completado la educación media superior, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la LSEM.

Cabe destacar, que no todas las funciones que se realizan en la RME requieren contar con una experiencia anterior, toda vez que ésta se obtiene mediante capacitación y la acumulación de conocimientos que se logran en el transcurso del tiempo, de igual manera, esta Dependencia reconoce las capacidades y habilidades de cada candidato a ocupar una plaza temporal por artículo 7 de la LSEM.

Es importante señalar que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 fracción II de la LSEM, el personal del SEM tendrá las percepciones que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación, en concordancia con la "NORMA QUE REGULA EL PAGO DE SUELDOS Y PRESTACIONES AL PERSONAL DE CARRERA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y EL ASIMILADO A ESTE, RADICADO EN EL EXTRAJERO", donde se señala que el nivel salarial de los miembros del SEM radicado en el exterior lo determina la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), considerando las funciones, responsabilidades y cargas de trabajo que el servidor público desempeñe o que habrá de desempeñar en el extranjero.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el CAPÍTULO IV "De las percepciones y emolumentos", artículo 125 del Reglamento de la LSEM, la SHCP determina los tabuladores de sueldos del personal del Servicio Exterior Mexicano radicado en el extranjero de acuerdo al costo y a la dificultad de vida de cada lugar, por lo que en términos reales, los ingresos del personal del SEM son homogéneos en todas las Representaciones de México en el Exterior.

Por lo que respecta a "Prensa, Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos de la embajada en España. (Quien cuenta con un currículo político) ¿La estructura del SEM no cuenta con personal que pueda cubrir este perfil? ¿En base a qué criterio a alguien con una experiencia política en el Partido Acción Nacional puede autorizarse un puesto con rango de consejero con un ingreso mensual neto de €6,671.41 (equivalentes a 105 mil pesos)?" (sic)

Al respecto, por lo que hace a la pregunta del solicitante "¿La estructura del SEM no cuenta con personal que pueda cubrir este perfil?" (sic), la DGSERH reitera lo expuesto en el primer párrafo del punto anterior.

Asimismo, la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos informa que el encargado de los asuntos de prensa, derechos humanos y asuntos jurídicos de la Misión Diplomática de México en España, cuenta actualmente con una experiencia de 4 años 7 meses en las citadas funciones, de igual manera que en el caso antes mencionado dependiendo del rango y las funciones que deberán realizar el personal contratado por artículo 7 de la LSEM y 4 de su Reglamento, se solicita un grado académico de licenciatura o haber completado la educación media superior, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la LSEM.



La DGSERH reitera que no todas las funciones que se realizan en la RME requieren contar con una experiencia anterior, toda vez que ésta se obtiene mediante capacitación y la acumulación de conocimientos que se logran en el transcurso del tiempo, de igual manera, esta Dependencia reconoce las capacidades y habilidades de cada candidato a ocupar una plaza temporal por artículo 7 de la LSEM.

En relación al salario de dicho servidor público, dicha Unidad Administrativa vuelve a reiterar lo señalado en el cuarto y quinto párrafo del punto antes señalado.

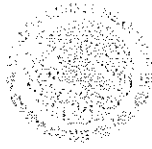
Por lo que respecta a "Diplomacia Pública y Apoyo a Prensa. ¿qué significa diplomacia Pública? ¿Cuáles son las actividades que realiza alguien que se le asigna el puesto de Diplomacia Pública?" (sic), y "De acuerdo a información disponible en internet el funcionario a cargo del puesto terminó sus estudios en el 2010 su experiencia correspondiente a prácticas profesionales o trabajo de medio tiempo. ¿Es suficiente contar con nula o sólo 3 meses de experiencia laboral para obtener un nombramiento en base al art. 7 de la LSEM. De acuerdo al tabulador de dicha oficina el funcionario a cargo del puesto tiene un sueldo mensual neto de €4,709.23 (equivalentes a 75 mil pesos)" (sic).

La DGSERH informa que en relación a la función que desempeña el citado servidor público no es competencia de esa Unidad Administrativa, toda vez que es la propia Embajada de México en Reino Unido quien determina las funciones del personal del SEM de acuerdo a las necesidades del servicio, por lo que se sugiere canalizar su consulta a la citada Embajada.

No obstante lo anterior, en relación a "¿qué significa diplomacia Pública?" (sic), dicha Dirección General sugiere al peticionario consulte en la Página de Internet de esta Secretaría de Estado la Revista Mexicana de Política Exterior, en la siguiente dirección electrónica:

www.sre.gob.mx/revistadigital/images/stories/numeros/n96/sanchez.pdf

Asimismo, la DGSERH reitera que no todas las funciones que se realizan en la RME requieren contar con una experiencia anterior, toda vez que ésta se obtiene mediante capacitación y la acumulación de conocimientos que se logran en el transcurso del tiempo, de igual manera, esta Secretaría de Estado reconoce las capacidades y habilidades de cada candidato a ocupar una plaza temporal por artículo 7 de la LSEM, asimismo, se señala nuevamente, que dependiendo del rango y las funciones que deberán realizar los mismos se solicita un grado académico de licenciatura o haber completado la educación media superior, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la LSEM.



Por lo que se refiere a "De acuerdo a lo anterior, solicito copia del oficio en la que se solicitó el nombramiento del personal que labora bajo el artículo 7 de la LSEM (con anexos de ser el caso) así como el oficio de autorización (con anexos de ser el caso de las siguientes representaciones por puesto:

- España: Titular de la Sección Consular, Asuntos Económicos; Prensa, Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos
- Francia: Asuntos Económicos y Cooperación Científica y Técnica
- Reino Unido: Diplomacia Pública y Apoyo a Prensa" (sic).

La DGSEERH señala que en los archivos de esa Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos obran los citados requerimientos de forma impresa en 5 (cinco) fojas útiles, mismas que a efecto de privilegiar el acceso a la información del peticionario, se ponen a disposición del consultante una vez que haya realizado el previo pago de derechos de reproducción de la citada información.

En cuanto a: En total ¿Cuántas personas están contratadas bajo el esquema de artículo 7 de la ley del Servicio Exterior Mexicano en la Secretaría? (sic).

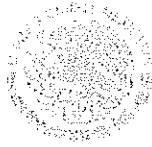
La DGSEERH informa que a la fecha se cuenta con 122 nombramientos por artículo 7 de la Ley del SEM y 4 de su Reglamento.

Por lo que respecta a "El artículo 5 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior establece que la Secretaría debe de publicar cada año la lista del personal temporal, nombrado conforme al artículo 7o. de la Ley del Servicio Exterior así como rango, antigüedad en la designación, nombres del personal en cada una ramas del Servicio Exterior, fecha de nacimiento, adscripción, adscripciones anteriores, estudios, títulos académicos, e idiomas que tengan acreditados, etc. Las preguntas son: ¿Dónde se publica tal documento? En caso de no publicarse ¿cuáles son las razones por las que no se ha seguido lo establecido en la ley?" (sic).

La DGSEERH comunica que esta Secretaría de Estado cuenta con dicho listado, no obstante lo anterior, es de uso exclusivo de las Autoridades de la Cancillería, sin embargo, en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información del peticionario, dicha Unidad Administrativa pone a disposición del solicitante, previo pago de derechos por concepto de reproducción 10 (diez) fojas útiles, la siguiente documentación:

- Relación del personal del SEM contratado por artículo 7 de la Ley del SEM y 4 de su Reglamento, la cual contiene, nombre, rango, adscripción, función y antigüedad.

En lo que concierne a "El artículo 4 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior establece que el Secretario expedirá los nombramientos temporales en cualquier rango en las ramas diplomático-consular y técnico-



administrativa a excepción del rango de embajador, cónsul general o representante permanente que requieren el acuerdo del Presidente. Lo que se requiere es saber es: "¿Existe una comisión u organismo colegiado que avale los nombramientos conforme al artículo 7?" (sic).

La DGSERH comunica que no existe una comisión u organismo colegiado que avale los nombramientos temporales del SEM, toda vez que es el Secretario de Estado el facultado para expedir dichos nombramientos, con fundamento en lo establecido en el artículo 7 de la LSEM y 4 de su Reglamento.

En relación a "¿Cuál es el nivel académico mínimo para que alguien pueda ser nombrado bajo el artículo 7 de la ley del Servicio Exterior?" (sic).

Dicha Dirección General reitera que dependiendo del rango y las funciones que deberán realizar se solicita un grado académico de licenciatura o haber completado la educación media superior, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la LSEM.

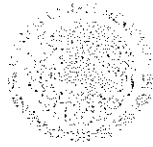
Por lo que se refiere a "¿Cuál es la experiencia mínima para que alguien pueda ser nombrado bajo el artículo 7 de la ley del Servicio Exterior?" (sic).

La DGSERH reitera que no todas las funciones que se realizan en la RME requieran contar con una experiencia anterior, toda vez que ésta se obtiene mediante capacitación y la acumulación de conocimientos que se logran en el transcurso del tiempo, asimismo, esta Dependencia reconoce las capacidades y habilidades de cada candidato a ocupar una plaza temporal por artículo 7 de la LSEM, sin embargo, dependiendo del rango y las funciones que deberán realizar el personal contratado bajo el régimen del artículo 7 de la LSEM y 4 de su Reglamento, se solicita un grado académico de licenciatura o haber completado la educación media superior, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la LSEM.

En cuanto a "¿Cómo se determina que puestos o plazas son cubiertos por personal temporal bajo el artículo 7 de la ley del Servicio Exterior?" (sic).

La citada Dirección General reitera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la LSEM y 4 de su Reglamento, es facultad del Secretario del ramo nombrar al personal temporal del SEM.

Aunado lo anterior, dicha Unidad Administrativa reitera que en los últimos años la Cancillería ha visto en la necesidad de contratar personal por artículo 7 de la Ley del SEM y 4 de su Reglamento, debido al déficit de personal prevaleciente prácticamente en todas las RME, además que también esta Secretaría de Estado ha tenido que ampliar las Representaciones así como la participación en los distintos foros internacionales, y reforzar la



defensa de los intereses de nuestros connacionales en el exterior, para cumplir con lo antes mencionado se ha seguido contando con el mismo número de personal del Servicio Exterior Mexicano.

Por lo que respecta a "¿Una persona con nula o poca experiencia relativa al puesto o plaza puede ser nombrada bajo el artículo 7 de la ley del Servicio Exterior?" (sic).

La DGSERH reitera que no todas las funciones que se realizan en la RME requieran contar con una experiencia anterior, toda vez que ésta se obtiene mediante capacitación y la acumulación de conocimientos que se logran en el transcurso del tiempo, asimismo, esta Secretaría de Estado reconoce las capacidades y habilidades de cada candidato, y dependiendo del rango y las funciones que deberán realizar el personal del SEM contratado por artículo 7 de la Ley del SEM y 4 de su Reglamento, se solicita un grado académico de licenciatura o haber completado la educación media superior, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la LSEM.

En cuanto a "¿Qué mecanismos o salvaguardas existen para que los nombramientos de personal temporal (artículo 7 de la ley del Servicio Exterior) no sean producto de cuotas políticas, nepotismo, compadrazgo o beneficien a alguna persona en particular?" (sic).

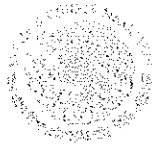
La DGSERH comunica que en los archivos de esta Dirección General no existe un documento y/o archivo que contenga lo señalado por el consultante, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Cabe destacar que de conformidad con el artículo 7 de la Ley del SEM, el personal temporal deberá cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V del artículo 32 de la LSEM.

Por lo que concierne a "Empleados contratados localmente en las representaciones de México en el exterior" (sic); "¿Existe algún tabulador estandarizado para todas las representaciones de México en el exterior por región geográfica, que determine los puestos, rangos y salarios, semejante al tabulador de los miembros del Servicio Exterior? Si no existe ¿Por qué no?" (sic).

La DGSERH informa que no existe un tabulador de empleados locales estandarizado, toda vez que los honorarios de los mismos se fijan de conformidad con el presupuesto autorizado a la RME tomando en cuenta la legislación del país, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la LSEM, y al numeral 4.2 de las "Políticas para la Contratación de los Empleados Locales en las Representaciones de México en el Exterior".

En cuanto a "¿Quién determina el salario de los empleados locales?" (sic).



La citada Dirección General comunica que de acuerdo a lo señalado por el numeral 4.7 de las citadas Políticas de Contratación, son los Titulares de cada RME quienes solicitan los montos salariales.

Por lo que respecta a "¿Existe un tope en la cantidad que puede ganar un empleado local, a parte de las restricciones presupuestarias?" ¿Puede un empleado local ganar igual o más que un miembro del servicio exterior mexicano? (sic).

La DGSEERH informa que los honorarios de los empleados locales deben ser acordes a las actividades que cada empleado o prestador de servicios desempeñen y para las cuales fueron contratados, considerando siempre la legislación laboral y las condiciones generales del mercado del país, por lo que un empleado local o prestador de servicios no podrá devengar sueldos o percepciones superiores a las de cualquier miembro del Servicio Exterior Mexicano.

En el caso que algún empleado auxiliar se encuentre en el anterior supuesto y en virtud de la imposibilidad de reducir los emolumentos por estar pactados contractualmente, se podrán analizar una vez que la plaza en cuestión se libere, a fin de que se lleve a cabo la debida nivelación antes de efectuar una nueva contratación por sustitución.

Lo anterior, con el propósito de continuar avanzando en la transparencia y racionalidad con que se ejerce el presupuesto asignado a esta Secretaría de Estado, y se dé cabal cumplimiento con los lineamientos sobre sueldo y percepciones de los empleados locales y/o prestadores de servicios contratados por las propias RME.

Es importante señalar, que el costo de vida en los países que conforman la Unión Europea (UE), así como Reino Unido es altamente elevada, y varía de manera significativa, por lo que es imposible comparar la situación salarial de Europa sin tomar en cuenta las diferencias de los costos de vida en los países que se encuentran en el dicho Continente.

Por lo que respecta a los puntos "De la embajada de España se solicita saber..." (sic); "De la embajada de México en Francia se solicita saber..." (sic) y "De la Embajada de Reino Unido..." (sic), la DGSEERH informa que no es competencia de esa Unidad Administrativa, toda vez que son las propias RME quienes contratan a los empleados locales, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de la Ley del SEM, por lo que se sugiere que se haga la consulta a las Embajadas de México en España, Francia y Reino Unido.

Finalmente, la DGSEERH precisa que toda la documentación (15 fojas) que dicha Dirección General ha puesto a disposición del solicitante en la presente comunicación, obra en los archivos de esa Unidad Administrativa en forma impresa, motivo por el cual no es posible hacer la entrega de dicha información en formato electrónico tal como lo requiere el peticionario; de conformidad con lo establecido los artículos 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento:



"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información." (sic).

"Artículo 51. Las dependencias y entidades podrán reproducir la información solicitada en copias simples o certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales, holográficos u otros medios. En esos casos se cobrarán a los particulares derechos, aprovechamientos o productos, según corresponda, y el pago respectivo deberá hacerse previamente a la reproducción de la información.

Salvo en el caso de las copias certificadas, los costos referidos en el párrafo anterior no podrán rebasar el de los materiales utilizados para la reproducción de la información. Estos costos deberán publicarse en los sitios de internet de las dependencias y entidades." [Énfasis añadido]

La EMBAJADA DE MÉXICO EN GRAN BRETAÑA mediante correo electrónico GBR-01531 de fecha 1 de julio de 2013 emitió su respuesta en los términos siguientes:

"En complemento a suyo de referencia, y en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental 0000500073913, enviada por la Unidad de Enlace de la SRE, relacionado con personal que labora en esta Embajada bajo el Artículo 7 de la Ley del SEM, le confirmo que quien ocupa el puesto denominado Diplomacia Pública y Apoyo a Prensa, tiene más de 3 años de experiencia en este tema, así como estudios de posgrado en Inglaterra, donde además cursó primaria y secundaria, lo que le otorga especial conocimiento de la sociedad y los medios británicos, a un nivel que no se ha encontrado dentro del Servicio Exterior Mexicano.

El funcionario mantiene una estrecha relación con medios de comunicación británicos para difundir con oportunidad el quehacer del gobierno de México y promover la imagen de México como un lugar seguro para el turismo y la inversión. Además lleva a cabo labores de redacción de documentos públicos, discursos, declaraciones, introducciones académicas y traducción de documentos oficiales, dado su completo dominio de la temática de la diplomacia pública en relación al idioma y la sociedad inglesas.

En aras de privilegiar el acceso a la información del peticionario, sobre la posición en comento, puedo confirmar que hace años en la Embajada de México ante el Reino Unido se decidió denominar dichas tareas bajo el título: "Diplomacia Pública", habida cuenta del conjunto de labores que debe desempeñar su responsable a fin de proveer de información a diferentes actores de medios de comunicación y líderes de opinión, así como en la construcción de la imagen y los documentos públicos que sustentan la actividad destinada a una difusión amplia frente a la sociedad británica, todo ello en muy diversos ámbitos, con el propósito común de promocionar la política exterior de México

Para el efecto, sobre la base de monitoreo y diagnóstico diario de menciones de México en los medios de comunicación del Reino Unido que construyen tendencias generales sobre la imagen del país, se diseña una política de comunicación que busca potenciar la imagen más positiva de México, la más apegada a la realidad y con menos distorsiones.

De manera particular, contribuye activamente en la construcción de una narrativa para proyectar a México en radio, televisión, periódicos y más recientemente, en las redes sociales- así como en instituciones que acogen a líderes de opinión, tales como think tanks, centros culturales y académicos.

En cuanto a la evaluación de los funcionarios contratados bajo el esquema del Artículo 7 de la Ley del SEM, ésta se lleva a cabo periódicamente por la SRE, así como por el titular de la adscripción, con respecto a los resultados derivados del avance en el programa de trabajo respectivo..."

Asimismo, dicha Representación, mediante correo electrónico GBR-01675 de fecha 15 de julio de 2013, manifestó lo siguiente:

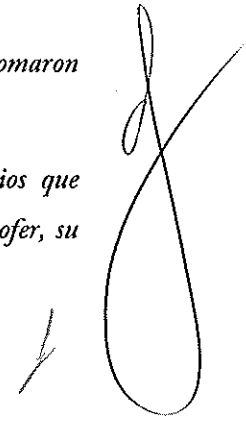
"... En atención a su comunicación de la referencia, sírvase encontrar la siguiente información:

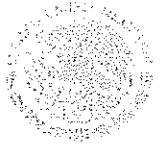
"De la Embajada de Reino Unido:

Cuál fue el criterio por lo que puestos de empleados locales que no desempeñan actividades sustantivas y que no requieren de un grado de estudios alto y no requieren un nivel de responsabilidad, tales como chofer (GBR-11), cocinero (GBR-19) y persona de mantenimiento (GBR-25), tiene una percepción superior a puestos que requieren más preparación o tienen un grado mayor de responsabilidad tales como los puestos GBR-01, GBR-02, GBR-06, GBR-09, GBR-12, GBR-14, GBR-17, GBR18, GBR-20, etc.?"

En el caso de las tres plazas indicadas (GBR-11-19-25) con un ingreso superior al resto del personal, se tomaron en cuenta los siguientes criterios:

1.- Chofer (GBR-11).- Actualmente esta Representación no recibe recursos financieros extraordinarios que permitan compensar las horas extras que llevan a cabo los empleados locales. En el caso de la plaza de chofer, su





función es apoyar en los traslados que requiere el titular de la Embajada en el cumplimiento de su agenda de trabajo y atender a los más altos funcionarios mexicanos que visitan Reino Unido, lo que requiere niveles especiales de experiencia, habilidades en trato de personas y dominio de idiomas. Las actividades que realiza en muchos de los casos se desarrollan en horarios posteriores a los establecidos en el contrato de trabajo, inclusive durante los fines de semana. La diferencia monetaria corresponde, por razones de mercado en relación a la oferta de choferes con alta especialidad para el trabajo diplomático, a preservar competitividad considerando horarios extraordinarios laborados, habilidades indispensables, conocimiento de la ciudad y lugares específicos dentro de ella, así como trato de personas.

2.- Cocinero (GBR-19).- El criterio para las percepciones que se ha considerado para la contratación del personal para la plaza en comento, es la de un perfil que cuente con estudios como Chef y no solo el tener conocimientos básicos para la preparación de alimentos. Bajo este concepto, el Chef lleva a cabo la preparación de bocadillos para atender recepciones de más de cien invitados, como cenas de alta cocina, con la capacidad de generar alimentos de alta calidad.

3.- Personal de mantenimiento (GBR-25).- Las percepciones de esta plaza están calculadas en base al mercado laboral en el ramo de la remodelación y la construcción en la ciudad de Londres. Actualmente, incluso en muchas de las ocasiones, dependiendo el trabajo, el sueldo mensual ofrecido por esta Embajada se encuentra debajo de la oferta presentada por empresas del ramo.

Del empleado local con código GBR-24, encargado de la Sección Cultural se solicita lo siguiente: ¿Grados de estudio y experiencia laboral relativa al puesto en el momento de su contratación? ¿Criterio por el cual su sueldo es muy superior comparado con el resto de empleados locales, en algunos casos casi el 300%?

La información curricular sobre la encargada de la Sección Cultural entra en el supuesto de datos personales que esta Embajada no puede difundir. Sin embargo cabe señalar que esta funcionaria tiene licenciatura en Administración de Empresas y Marketing por la Babson College de Wellesly Massachusetts y estudios en museología y administración de museos por la Harvard Extension School. Tiene un dominio total de la lengua inglesa como si se tratara de hablante nativo, lo que le da las mejores capacidades para negociar con contrapartes británicas, particularmente de los sectores artísticos. En su experiencia profesional, previa a ser la encargada de los asuntos culturales de la Embajada de México en el Reino Unido, destaca —entre otros aspectos— haber sido la Directora de la Casa del Estado de Veracruz en Madrid, España, donde se centró en la organización de exposiciones, conferencias y presencia de Veracruz, particularmente en eventos de alto impacto como la Feria de Turismo, y donde realizó actividades de coordinación de prensa y proyectos para ese estado, en especial durante visitas oficiales, empresariales, artísticas y de dignatarios. Fue la fundadora de la empresa especializada en



creación de eventos especiales y promocionales de carácter cultural y turístico "Chile y Chocolate S.L.", en Madrid, España y la Asistente Ejecutiva de "Imedia Inc." de Morristown, Nueva Jersey, Estados Unidos, dedicada a la integración de mercados y consultoría en materia cultural y creativa. Ha sido la productora de proyectos de alto impacto cultural y mediático como IMAGINE PEACE y ha sido miembro del comité y patronato de la Art Production Fund, de Nueva York. Se destaca como asesora de desarrollo y recaudación de fondos de Women for Women International o Join me on the Bridge Campagne en Ciudad Juárez, o Artist for Women for Women con Christies. Ha sido miembro del comité de selección del ganador del premio GAM de Botton MA Graduate Award, y Miembro del Comité de adquisiciones del Museo para la colección Latino Americana de TATE Latin American Acquisitions Committee, Londres, Reino Unido.

Con los elementos anteriores y su especial conocimiento personal del mundo del arte británico y latinoamericano se justifica plenamente como la persona indicada para su contratación como Encargada de la Sección Cultural de la Embajada.

¿Criterio por el cual su sueldo es superior salario de miembros del Servicio Exterior Mexicano de la rama técnico administrativa del nivel SE073?

El sueldo que percibe es particularmente inferior al que una persona de sus capacidades percibiría en el Reino Unido por la labor que realiza y respecto de su experiencia y habilidades, más aún si se consideran las condiciones de mercado y la competencia en el ámbito de la promoción cultural en ese país. En ese sentido, resulta ser una empleada que permite un ahorro importante para el Gobierno de México por el valor de sus servicios profesionales. Ella recibe un sueldo superior a otros empleados locales debido a que la formación profesional, las habilidades y los contactos específicos con que cuenta para la actividad que realiza son igualmente distintos y sobresalen muy por encima de los de cualquier otro empleado local. Estas mismas consideraciones se aplican en relación con miembros del Servicio Exterior Mexicano de la rama técnico administrativa.

¿Por qué cuando se trata uno de comunicar con el empleado encargado de la sección cultural en recepción se informa que no se encuentra en la oficina y nunca contesta su teléfono directo? Se solicita saber su horario de trabajo así como el registro de su hora de entrada y salida de la Embajada del último año y si no es posible de lo que se tenga registro?

Las actividades de un encargado de temas culturales en el Reino Unido implican asistir frecuentemente a negociaciones, museos, salas de concierto, galerías, estudios de artistas, eventos y sesiones informativas, todos ellos fuera de la Embajada. El éxito en la construcción de la red de contactos que requiere el área cultural se basa en constantes visitas a espacios culturales en la ciudad y en otras ciudades cercanas. La medición de la labor de los



responsables del área cultural no puede realizarse por vía de esquemas rígidos en los horarios, sino por los eventos organizados y su impacto en la sociedad, así como por el crecimiento y la calidad de la red de contactos que logre para la difusión de la cultura mexicana. La Embajada, lejos de tener quejas sobre la posibilidad de vinculación con el área cultural, así como de respuesta y generación de diálogo con su responsable, ha podido observar que los círculos artísticos, los líderes de opinión de la temática cultural, los medios y diversos actores esenciales en esta área de cooperación encuentran satisfactoriamente que las vías de contacto se han incrementado.

Informe detallado de actividades desde su contratación y el número de eventos culturales que haya organizado directamente el empleado local desde su contratación".

Se adjunta archivo INFORME CULTURA RU.."

La EMBAJADA DE MÉXICO EN ESPAÑA mediante correo electrónico ESP-01128 fecha 11 de julio de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

on relación a la petición de acceso a la información sobre los empleados del SEM contratados por Artículo 7º de la LSEM, esta Representación informa que en sus archivos y expedientes no obra la información solicitada, toda vez que dicha información no es competencia de esta Embajada.

obre la solicitud de información relacionada con los empleados locales, me cumple informar que todo lo referente a ese tema se encuentra en las "Políticas para la contratación de empleados locales en las Representaciones de México en el Exterior", que puede ser consultado en la página web de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el vínculo electrónico:

http://www.sre.gob.mx/images/stories/docnormateca/dgserh/politicas/PolContrEmplLoc_2010.pdf...

Finalmente, la EMBAJADA DE MÉXICO EN FRANCIA, mediante correo electrónico FRA01275 de fecha 12 de julio de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"... Al respecto, me permito hacer llegar a esta Unidad los siguientes datos:



1. "Cuál fue el criterio por lo que puestos de empleados locales que no desempeñan actividades sustantivas y que no requieren de un grado de estudios alto y no requieren un nivel de responsabilidad, tales como personal que hace el aseo (FRA-27, FRA-36, FRA41), choferes (FRA-01, FRA-10, FRA31), Ama de llaves (FRA-34) tiene una percepción superior a los 2,000 Euros que equivale o son iguales al sueldo de un funcionario de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD) basado en las oficinas de Paris que oscila en 2,155 Euros de la categoría C1-1."

- Los montos de los sueldos de los empleados locales se fijan en base al presupuesto autorizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores para la plantilla de la Embajada.

2. "Los grados de estudio y experiencia laboral de los siguientes puestos: FRA04, FRA-15, FRA-19, FRA-23, FRA33, y FRA-42?"

- FRA-04: Licenciatura, 16 años en la Embajada y experiencia en el sector privado.
- FRA-15: Estudios Técnicos – 9 años en misiones y experiencia en el sector privado.
- FRA-19: Licenciatura – 32 años en la Embajada y experiencia en el sector privado.
- FRA-23 : Licenciatura – 21 años en la Embajada y experiencia en el sector privado.
- FRA-33 : Licenciatura – 16 años en la Embajada y experiencia en el sector privado.
- FRA-42: Posgrado – 16 años en la Embajada y experiencia en el sector privado.

3. "De los empleados locales FRA04, FRA-15, FRA-19, FRA-23 y FRA33 ¿cuál fue el criterio por el cual sus sueldos es casi igual y en algunos casos igual al salario de miembros del Servicio Exterior Mexicano de la rama técnico administrativa del nivel SE073 o de un diputado francés?"

- Los montos de los sueldos de los empleados locales se fijan en base al presupuesto autorizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores para la plantilla de la Embajada.

4. "De los empleados locales FRA04, FRA-15, FRA-19, FRA-23 y FRA33 se solicita saber su horario de trabajo así como un Informe detallado de sus actividades desde su contratación."

- El horario laboral de esta Embajada es de lunes a viernes de las 9:00hrs a las 13:00hrs y de las 14:30hrs a las 18:00hrs. Esos horarios pueden variar conforme a la carga de trabajo y el nivel de responsabilidad.
- Plaza FRA-04: Actividades de protocolo, preparación y seguimiento de visitas oficiales, eventos oficiales, manejo de directorios y contactos de la Embajada, elaboración y envío de invitaciones a eventos oficiales.
- Plaza FRA-15: Asuntos de recursos humanos y trámites para el personal local, diplomático, oficial y de servicio, tales como acreditación, nomina, pagos a la seguridad social y trámites administrativos diversos.



- *Plaza FRA-19: Asistente en el Instituto Cultural, curaduría de exposiciones, asistente administrativa, encargada de archivo y apoyo a la oficina del jefe de Cancillería.*
- *Plaza FRA-23: Contabilidad, elaboración del reporte mensual de gastos, manejo de caja chica, contacto con proveedores y supervisión de los servicios generales.*
- *Plaza FRA-33: Asistente administrativa, control de inventarios de bienes muebles y artísticos, mantenimiento de bienes e inmuebles, contratación de servicios, apoyo en contabilidad.*

5. *"Del empleado local con código FRA33 encargado de asuntos jurídicos se solicita lo siguiente:*

- *La plaza FRA-33 no corresponde al encargo indicado.*

"¿Por qué cuando se trata uno de comunicar con el empleado encargado de asuntos jurídicos en recepción se informa que no se encuentra en la oficina y nunca contesta su teléfono directo?"

- *No es posible contestar la pregunta porque no es concreta. No aclara datos básicos que aporten elementos para llevar a cabo una investigación al respecto.*

"Se solicita saber su horario de trabajo"

- *El horario laboral de esta embajada es de lunes a viernes de las 9:00hrs a las 13:00hrs y de las 14:30hrs a las 18:00hrs. Esos horarios pueden variar conforme a la carga de trabajo y el nivel de responsabilidad.*

"así como el registro de su hora de entrada y salida de la Embajada del último año y si no es posible de lo que se tenga registro?"

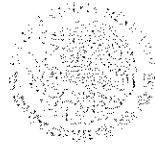
- *Para indicar si se tienen registros de entrada y salida se requiere conocer el nombre del empleado al que se refiere.*

"Informe detallado de actividades desde su contratación."

- *Las actividades de la plaza FRA-33 ya fueron detalladas en el punto 4. ..."*

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, las unidades administrativas consultadas, han declarado como información inexistente la relativa a "... *qué mecanismos o salvaguardas existen para que los nombramientos de personal temporal (artículo 7 de la ley del Servicio Exterior) no sean producto de cuotas políticas, nepotismo, compadrazgo o beneficien a alguna persona en particular...*"

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio CI-510

Folio 0000500073913

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información referente a "... *qué mecanismos o salvaguardas existen para que los nombramientos de personal temporal (artículo 7 de la ley del Servicio Exterior) no sean producto de cuotas políticas, nepotismo, compadrazgo o beneficien a alguna persona en particular...*" no fue localizada en los archivos de las unidades administrativas consultadas, por lo que se declara la inexistencia de la misma.

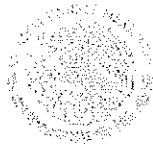
Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la OFICIALÍA MAYOR, mediante correo electrónico de fecha 20 de junio de 2013, EMBAJADA DE MÉXICO EN GRAN BRETAÑA mediante correos electrónicos GBR-01531 de fecha 1 de julio de 2013 y GBR-01675 de fecha 15 de julio de 2013, EMBAJADA DE MÉXICO EN ESPAÑA mediante correo electrónico ESP-01128 de fecha 11 de julio de 2013 y EMBAJADA DE MÉXICO EN FRANCIA mediante correo electrónico FRA-01275 de fecha 12 de julio de 2013, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales y póngase a su disposición la documentación proporcionada previo pago de derechos. Hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DIECISÉIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

GERARDO GUERRERO GÓMEZ

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Gerardo Guerrero Gómez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

MARÍA DE LAS MERCEDES DE VEGA**ARMIJO****GERMÁN EMMANUEL SALINAS****VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Mercedes de Vega

Miembro del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

Germán Emmanuel Salinas Valdés
Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones
Exteriores

VBL